

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Ibagué Tolima, jueves cuatro de junio de dos mil veinte.

Rad. 2018 – 00141 – 00

De conformidad con la transacción celebrada entre el INSTITUTO DE ULTRATECNOLOGIA MEDICA S.A.S. y LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD 'COMPARTA E.P.S.S. E.P.S.S., por ser procedente lo solicitado en escrito remitido por correo electrónico, por tanto, el Juzgado con fundamento en el art. 312 del C.G.P.

RESUELVE

1. Tener en cuenta la transacción celebrada entre la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD 'COMPARTA E.P.S.S. y el INSTITUTO DE ULTRATECNOLOGIA MEDICA S.A.S., por ajustarse a las prescripciones sustanciales.

2. Como consecuencia, decretar la **terminación del presente proceso ejecutivo acumulado promovido por el INSTITUTO DE ULTRATECNOLOGIA MEDICA S.A.S. y LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD 'COMPARTA E.P.S.S. por transacción.**

3. De acuerdo con lo previsto en el inciso 5º del art. 312 del C.G.P., no hay lugar a condenar en costas.

4.- Continuar con el trámite del proceso adelantado CONTRA LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD 'COMPARTA E.P.S.S.-

5.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado en el acumulado promovido por INSTITUTO DE ULTRATECNOLOGIA MEDICA S.A.S., manteniéndose las mismas a favor del proceso adelantado contra la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD 'COMPARTA E.P.S.S., para los demás procesos acumulados Ofíciase a quien corresponda.

6º.- Archivar las diligencias, previa desanotación de los libros radicadores (art. 126 lb.).

COPIESE Y NOTIFIQUESE,



DORIAM GIL BARBOSA  
Juez

omb